

Manual de Convivencia Escolar Liceo Bicentenario San José UR.

Marzo 2019.

Advertencia: *El “Manual de Convivencia Escolar” se utiliza de manera inclusiva términos como “el profesor”, “el apoderado” “el estudiante” y sus respectivos plurales para referirse hombre y mujer.*

I.- Capítulo Primero

1.1 Introducción:

El “Manual de Convivencia Escolar”, es parte integrante del proyecto educativo del Liceo San José UR., estableciendo el conjunto de derechos y obligaciones que organizan el funcionamiento del establecimiento y que regulan la convivencia de todos los integrantes de la comunidad escolar.

El presente instrumento se encuentra enmarcado en conformidad a las políticas públicas emanadas por el Ministerio de Educación y las siguientes normativas: Ley de Inclusión Escolar Nº 20.845 y sus respectivos Reglamentos; Ley General de Educación Nº 20.370; Ley de Violencia Escolar Nº 20.536; Declaración de los Derechos del Niño; Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y Adolescente Nº 20.084; Ley que establece medidas anti discriminación Nº 20.609, entre otras.

1.2 Fundamento.

En conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, es importante destacar la necesidad de una formación integral de nuestros alumnos, siendo necesario que nuestros estudiantes sean apoyados por sus padres o apoderado, como por sus profesores y asistentes de la educación para lograr el objetivo propuesto.

Fundamentándose el presente instrumento, en un compromiso responsable de todos y cada uno de los actores en dicho proceso, y una conducta acorde a la norma libremente consensuada y acordada y no por miedo a la sanción.

1.2 Visión.

El Liceo San José U.R., aspira a ser una Institución de reconocida excelencia educativa, con una sólida formación valórica y académica que posibilite a sus estudiantes acceder a la educación superior, proyectándose como un establecimiento que fomente las siguientes virtudes.

- a) Una institución con una amplia y excelente red de relaciones.
- b) Una institución educativa sólida.
- c) Un Liceo reconocido por ofrecer un servicio educativo de calidad, enmarcado en el respeto, la responsabilidad y la superación.

d) Un Liceo a la vanguardia de los cambios globales para la construcción de un mejor país.

Una comunidad educativa, que vive con la profunda convicción del valor de la educación en la convivencia como medio para formar personas íntegras, de excelencia académica y humana, honestos, respetuosos de sí mismos, de los demás y de su entorno.

Buscamos formar personas con una sólida formación intelectual, social y cristiana; con una preparación académica de excelencia, capaces de enfrentar los desafíos venideros para aportar así a la sociedad una persona íntegra que colabore con el bien común.

1.3 Misión.

Nuestra misión es desarrollar y consolidar en nuestros estudiantes, aprendizajes y saberes de alto nivel académico que les permitan acceder y enfrentar la educación superior con éxito, es decir, entregar una educación de excelencia, que a su vez sea integral y en base a los valores cristianos.

1.4 Concepto de “Convivencia Escolar”.

En nuestro centro educativo, entendemos la “convivencia escolar” como el entramado de relaciones interpersonales que se dan entre todos los miembros de la comunidad educativa, y en el que se configuran procesos de comunicación, sentimientos, valores, actitudes, roles, status y poder (Ortega, 1997), que nos favorecen para la realización personal y social, a la vez que nos ayuda de modo fundamental para la realización de cualquier actividad escolar, de modo grato y armónico.

En conformidad a lo señalado en la Ley de Violencia Escolar N° 20.536 en su artículo 16 letra a) se entenderá por buena convivencia escolar *“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que proporciona el desarrollo integral de los estudiantes”*.

Para nuestro establecimiento, se sabe conscientemente que la convivencia escolar se está deteriorando, por causas complejas que van más allá del centro escolar e implican a toda la comunidad educativa.

1.5 Contextualización y factores de la “Convivencia Escolar”.

Ante la necesidad de una convivencia positiva y propositiva, para vivir en coherencia con lo que nuestro proyecto educativo expresa, es que nos proponemos fortalecer la convivencia del Liceo San José UR., atendiendo los diferentes factores de los cuales esta interrelacionada:

- a.- La calidad de las relaciones personales.
- b.- La participación.
- c.- La resolución de los conflictos y apoyo psicosocial.
- d.- El sistema disciplinario y normativo del Liceo.

e.- La gestión y clima del aula.

Para ello, el establecimiento se propone trabajar con un método global que persigue como objetivo *“Provocar un cambio sostenible en el sistema escolar hacia un modelo constructivo y pacífico de convivencia y resolución del conflicto.”*

1.6 Principios orientadores tendientes a mantener la “Convivencia Escolar”.

En conformidad a los acápites desarrollados en el presente instrumento, hemos determinado lo siguiente:

Para el Liceo San José UR., no se considerara que el castigo suponga una modificación de la conducta de nuestros estudiantes. El castigo puede transformarse en una justificación de la conducta o incluso en un trofeo o un proceso de victimización.

Por ello recurriremos a sistemas de mediación-conciliación, donde las partes se sientan satisfechas por el acuerdo convenido y esta situación las predispone favorablemente para abordar futuros conflictos de la misma manera. Sin embargo, debemos considerar que no todos los conflictos pueden resolverse a través de métodos alternativos de conciliación.

Ciertas normas institucionales, administrativas o las mismas políticas educativas deben estar fuera del ámbito de negociación, siendo necesario efectuar un apoyo psicosocial para nuestro estudiantes.

En el mismo orden de ideas, considerando que la familia es la primera educadora de nuestros estudiantes, es que se presenta el este Manual de Convivencia del establecimiento a los apoderados. Quienes eligieron libremente este lugar para educar a sus hijos.

Ante esto será deber del apoderado ayudar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este documento, porque la finalidad que este manual es lograr la armonía y buena comunicación para finalmente lograr los aprendizajes esperados.

1.7.- Principios básicos que facilitan mantener la “Convivencia Escolar” en el establecimiento.

A partir de lo declarado, concebimos que la gestión disciplinaria contemple los siguientes aspectos:

Aspecto formativo – preventivo.

Aspecto formativo – correctivo.

Actitudes básicas que facilitarán la consecución de una buena y grata convivencia:

a.- Actitud del alumno o alumna:

El estudiante, de acuerdo con su nivel de madurez, es una persona capaz de aprender a descubrir el mundo, a resolver sus problemas y tomar decisiones, en un proceso constante de interrelación con su medio y de formación de su voluntad y carácter.

Conociendo con claridad lo que se espera de ellos, estos últimos asumen una actitud activa en vista al logro de esas metas. Aprenderán a llevar su propio control personal de logros y cada vez más conscientemente organizará sus actividades y su tiempo, reconociendo lo que ha logrado y lo que le falta, aceptando sus habilidades y sus limitaciones.

Adquirirán progresivamente una auto-imagen realista, una visión positiva del mundo a través de todo su quehacer y una capacidad de expresar su interioridad y de trascender en una búsqueda activa de Dios.

b.- Actitud del Profesor:

El profesor es facilitador, animador, guía cuidadoso del proceso de aprendizaje y respetuoso de las diferencias y ritmos individuales. Sabe que los/as jóvenes esperan de él una guía seguro y un modelo consistente, capaz de motivar y exigir, de comprender y dirigir, y sobre todo, de responder adecuadamente a las distintas situaciones de la vida escolar. Su función va más allá de la mera transmisión de conocimientos.

En definitiva animará al estudiante hacia el logro de la autonomía, proponiéndole medios, instrumentos y experiencias educativas que permitan al niño o joven su encuentro con Dios, con los demás y con el mundo, procurando desarrollar un clima que permita al alumno encarar con alegría y esperanza su proceso de formación personal.

c.- Actitud de los padres:

Los padres se preocuparán por conocer este modelo educativo y comprometerse con él. Aceptarán a sus hijos como son, respetando sus capacidades y ritmos, conociendo sus talentos, exigiéndoles lo que puedan dar, ayudándoles a descubrirse a sí mismos y mostrándose ante ellos con autenticidad.

Buscarán interesarse por el mundo juvenil de sus hijos. Los acompañarán en su crecimiento en la fe y los invitarán a vivir en familia, los valores y actitudes fundamentales compartidos con el Liceo.

Finalmente, se preocuparán de su propia formación como adultos y padres de familia, participando en la vida de la comunidad educativa a través de instancias diversas instancias formativas que proponga el Liceo, en busca de una armonía profunda entre el establecimiento y el hogar.

1.8.- Alcance y ámbito de aplicación del “Manual de Convivencia Escolar”.

La presente versión del “Manual de Convivencia Escolar” comienza a regir a contar del día 1 de Mayo del año 2018, en forma indefinida, debiendo cada apoderado responsable, académico y los estudiantes que de él dependan, dar lectura del presente instrumento.

Su aplicación se fijara dentro de las dependencias del establecimiento, en las proximidades del mismo, en las salidas pedagógicas, en las actividades extraprogramáticas dentro o fuera del establecimiento o salidas recreativas autorizadas por el establecimiento.

Se aplicara el presente “Manual de Convivencia Escolar”, en aquellas conductas que deriven de acciones realizadas a través de medios remotos, como internet, mensajes de texto, e-mail, teléfono o las utilizadas aplicaciones de redes sociales, como Facebook, Blogs, Skype, WhatsApp, Instagram, Twitter y YouTube, que sean utilizadas como medios para vulnerar la convivencia escolar de sus miembros.

El “Manual de Convivencia”, se entiende conocido y aceptado por la comunidad escolar a contar de su publicación, la que se realizara físicamente en el establecimiento y su sitio web, siendo necesario mantener de forma pública una copia del mismo en la biblioteca del Liceo.

Toda modificación será notificada a la comunidad escolar mediante una Circular y su publicación se deberá realizar en los términos descritos en el párrafo anterior y su vigencia comenzara a regir 30 días después de publicada.

Sera formalidad preponderante para demostrar el cumplimiento del principio de publicidad indicado, la entrega del “Manual de Convivencia Escolar” al momento de firmar la matricula del alumno o cuando esta sea entregada a los correos electrónicos que han sido informados por los apoderados, al inicio del año escolar.

II.- Capitulo Segundo.

1.- Programas de “Convivencia Escolar”:

1.1.- Programa de convivencia positiva:

Objetivo del Programa: Aprendizaje en el aula de los valores para el manejo positivo y pacífico de las relaciones humanas.

Descripción:

El establecimiento tendrá la obligación de ejecutar un conjunto de actividades. para fortalecer la convivencia de los estudiantes en las aulas, las cuales deberán ser coordinadas desde el Departamento de Orientación y atendido a un programa de actividades anuales.

La ejecución de las actividades indicadas en el párrafo anterior, corresponderán ser aplicadas por el Profesor Jefe de cada curso del establecimiento, durante los ramos de orientación, consejos de curso y jornadas de reflexión. Como también las entrevistas que se realicen entre apoderados y alumnos, en conformidad a las siguientes directrices:

a.- Consejo de curso y orientación:

La importancia de realizar esta actividad, radica en mejorar el clima del aula, crear liderazgos constructivos, favorecer la cooperación del grupo, mejorar la comunicación, la confianza y la cohesión, constituyendo canal de participación de los alumnos en los asuntos del establecimiento o del curso.

b.- Entrevistas para alumnos y apoderados:

Tanto los profesores como los apoderados buscan ayudar a los alumnos en su desarrollo integral, detectar cuáles son sus necesidades, observar sus fortalezas para potenciarlas y así acompañarlo en sus procesos de discernimiento vocacional.

Ante este escenario, el establecimiento se compromete a realizar entrevistas enfocadas a estrechar los lazos con las familias, con el objetivo de dar el protagonismo que se merecen las familias de los estudiantes, como primeros educadores de sus hijos.

La presente actividad será realizada en los tiempos que los profesores tengan asignados para ella.

c.- Las jornadas de reflexión:

Durante el año escolar, el Departamento de Orientación, podrá coordinar y fijar jornadas de reflexión que buscarán la formación de los grupos cursos, cumplir con los objetivos de convivencia y los planes de mejoramiento el ambiente educacional.

1.2.- Programa de Mediación-Conciliación escolar y otros procesos colaborativos de resolución de conflictos.

1.2.1 La Mediación y Conciliación:

Con el objetivo de mantener la sana convivencia entre los distintos miembros de la comunidad escolar, el establecimiento, a través de un procedimiento tendiente a la resolución de conflicto, crea un sistema de mediación y conciliación entre sus pares.

La mediación será un proceso cooperativo de resolución de conflictos, entre estudiantes, con el objetivo de que las partes encuentren una solución a su disputa. Para lo cual, deberá designarse un mediador (tercero neutral) que pueda ayudar a los disputantes de forma cooperativa a resolver el problema que los enfrenta.

Al mediador, le corresponderá incentivar la conciliación de los disputantes, pudiendo gozar de esta calidad los siguientes miembros de la comunidad escolar; a) Profesor Jefe de alguno de los disputantes; b) Inspector; c) Miembro del Departamento de Formación.

Las principales directrices que deberá impulsar el mediador son las siguientes:

- a.- Reducir la hostilidad.
- b.- Orientar la discusión, de modo tal que un acuerdo satisfactorio sea posible.
- c.- Coordinar un proceso de negociación.

Los principales objetivos que buscamos como establecimiento en la mediación son:

- a.- Construir un sentido más fuerte de cooperación y comunidad con el establecimiento.
- b.- Mejorar el ambiente del aula por medio de la disminución de la tensión y la hostilidad.
- c.- Desarrollar el pensamiento crítico y las habilidades en la solución de problemas.

- d.- Mejorar las relaciones entre el estudiante y docente.
- e.- Incrementar la participación de los estudiantes y desarrollar las habilidades del liderazgo.
- f.- Resolver disputas menores entre iguales que interfieren con el proceso de educación.
- g.- Favorecer el incremento de la autoestima dentro de los miembros del grupo.
- h.- Facilitar la comunicación y las habilidades para la vida cotidiana.

1.2.2.- Gestión del programa de mediación.

El presente programa de mediación se aplicara a los alumnos, cuando estos últimos concurren las siguientes conductas descritas: a) Conflictos comunicacionales; b) Situaciones de abuso menores entre compañeros; c) Maltratos a nivel psíquico y físico.

Los casos de acoso escolar serán tratados de modo especial, ya que las situaciones en que se manifiesta exceso de poder, por una de las partes, no son mediables por no poder enfrentar en situaciones de diálogo al acosador y la víctima.

Para realizar una mediación las partes deben estar en igualdad "*de fuerzas*", para que los diálogos sean sinceros y no estén teñidos por miedo.

El programa será coordinado por el Encargado de Convivencia Escolar e Inspectoría del establecimiento, ejecutando un dialogo constante con la Dirección, para determinar en cada caso, si corresponde someterse a un procedimiento de solución de conflictos o corresponde aplicar un procedimiento disciplinario, dictaminado:

- a.- Solo disciplina.
- b.- Solo mediación/solución negociada.
- c.- Disciplina y mediación.
- d.- Primero disciplina y luego mediación.
- e.- Primero mediación y luego disciplina.

2.- Comité de Sana Convivencia Escolar:

La educación de la convivencia escolar es uno de los ámbitos que no sólo preocupa y ocupa a muchas comunidades escolares, sino que también a la autoridad administrativa (Ministerio de Educación), la que ha impulsado la política de convivencia escolar cuya implementación esta en desarrollo desde el año 2003.

En conformidad a lo expuesto, se crea el Comité de Convivencia Escolar del Liceo Bicentenario San José UR., el que está formado por los siguientes representantes

- a) La Dirección;
- b) Los profesores;

- c) Los alumnos;
- d) Los padres y apoderados; y
- e) Los asistentes de la educación.

Quienes tendrán la obligación de proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano, diseñar e implementar los planes de prevención de la violencia escolar del establecimiento y revisar y proponer normas en los distintos ámbitos de la convivencia escolar.

2.1.- Encargado de “Convivencia Escolar”.

El encargado de convivencia escolar, deberá coordinar con la Subdirección del establecimiento cada uno de los acuerdos, decisiones y planes que determine el Comité de Sana Convivencia Escolar.

El encargado de convivencia escolar, deberá ser un profesional competente y con estudios específicos del área requerida para la ejecución de sus funciones.

III Capítulo Tercero. Reglamento de Interno de Convivencia Escolar:

El Liceo San José U.R., en conformidad a su Proyecto Educativo Institucional, tiene la absoluta convicción que, para crear un efectivo y completo proceso de formación de sus estudiantes, resulta imprescindible el apoyo real y responsable de su familia.

Ante este escenario, se debe destacar que al momento de matricular a un estudiante, cada apoderado manifiesta su conformidad con las disposiciones reglamentarias, descritas en el Manual de Convivencia Escolar, comprometiéndose junto al estudiante a cumplir con las disposiciones entregadas.

La formalización de este compromiso, se genera una vez suscrita la matrícula del estudiante, comprometiéndose el apoderado a cumplir junto a su pupilo con la totalidad de las disposiciones entregadas, en el presente instrumento.

1.- Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 1: El presente Reglamento Interno de “*Convivencia Escolar*”, es un conjunto de normas y procedimiento que regulan los derechos y deberes de todos los estudiantes del establecimiento y demás estamentos que componen la comunidad educativa del Liceo San José UR.

Artículo 2: Los estudiantes estarán sujetos, al cumplimiento del presente instrumento y protocolos internos del establecimiento, como también la legislación vigente que puedan afectar a la comunidad escolar.

Artículo 3: El presente instrumento tiene como principal objetivo regular la convivencia escolar y asegurar el normal desarrollo de las actividades dentro del establecimiento, entorno y demás lugares que visiten los estudiantes bajo el nombre del Liceo San José UR.

Artículo 4: El logro de una convivencia sana, exigirá el cumplimiento de derechos y obligaciones de los alumnos, tanto por los estudiantes como por todos los miembros de la comunidad escolar.

2.- Derechos y deberes de los apoderados.

Artículo 5: En conformidad a la Ley General de Educación en su artículo 10 se señala que por su parte *“Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijo e informarse sobre el proyecto educativo y normas de funcionamiento del establecimiento que elijan para estos; apoyar sus proceso educativo; cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional; respetar su normativa interna, y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa”*.

Artículo 6: El apoderado deberá ser una persona mayor de 18 años, quien será el responsable del estudiante, con lo que el establecimiento solicite. Manteniendo siempre el respeto con todos los integrantes de la comunidad educativa, colaborando de forma positiva con los proyectos que el establecimiento emprenda.

Artículo 7: Podrá ser apoderado el padre, la madre o quien goce del cuidado personal del menor. Si el apoderado no gozara de esta calidad, solo en casos justificado la Dirección del establecimiento aceptara como apoderado a otra persona.

Artículo 8: Los padres y apoderado tienen el derecho a solicitar entrevista a los distintos estamentos del establecimiento cada vez que lo requieren y a ser atendidos en los horarios que el Liceo tiene destinado para ello.

Artículo 9: Sera obligación de los padres, la asistencia a las reuniones de padres y apoderados que fije el establecimiento, como también las citaciones especiales, que este último realice. En caso de no presentarse a alguna reunión o citación, tendrá la obligación de presentarse personalmente, al día siguiente, en el establecimiento para justificar su inasistencia.

En caso de configurarse una segunda inasistencia, se le enviara una amonestación por escrito al apoderado. Si se configura una tercera inasistencia, será citado a una reunión con la inspectoría del establecimiento.

En el mismo orden de ideas, si el apoderado concurre en una cuarta inasistencia, se le citara a una reunión con el Subdirector del establecimiento y en caso de ausencia de este, con el encargado del “Manual de Convivencia Escolar”.

Finalmente si el apoderado mantuviera una inasistencia reiterada a una citación o reunión con el alumno, se le solicitara al alumno *-por escrito-* un cambio de apoderado.

Artículo 10: El Liceo San José UR., considerando la innovación tecnológica, contara para toda la comunidad escolar, con una App - *Aplicación Informática* - denominada “_____” y una “Agenda Escolar” que serán los medios oficiales que relacionan al apoderado con el establecimiento.

En razón de lo expuesto, el apoderado se compromete a revisar la App y la “Agenda Escolar” periódicamente, no pudiendo desconocer las publicaciones que se efectúen por estos medios, alegando posteriormente desconocimiento del mismo.

Artículo 11: Será obligación del apoderado, revisar la App del establecimiento y la “Agenda Escolar”, para informarse de toda comunicación, circular, informativo y calificaciones que emanen de nuestra comunidad escolar.

Artículo 12: Es obligación del apoderado justificar toda inasistencia del estudiante al establecimiento. La justificación se puede configurar de manera telefónica o por medio de comunicación escrita y firmada por el apoderado en la “Agenda Escolar”, para que esta sea presentada en el momento de la reincorporación del estudiante a clases.

Artículo 13: La acumulación de tres inasistencias consecutivas del estudiante, sin la presentación de certificado médico respectivo, deberá ser justificada personalmente por el apoderado en la inspectoría o al profesor jefe del establecimiento.

La inasistencia también podrá ser justificada, cuando exista un caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado al alumno su asistencia a clases.

Artículo 14: Sera obligación del apoderado, solicitar la eximición temporal de la asignatura de Educación Física, la que deberá ser gestionada en la Unidad Técnico Pedagógica; adjuntando certificado médico respectivo, que indique de forma clara el periodo y la razón de la eximición.

En caso de que el alumno no pueda realizar una participación activa de la asignatura de Educación Física, por un periodo superior a una semana, deberá el apoderado solicitar la eximición de la clase, en acuerdo con la Dirección y Unidad Técnico Pedagógica, para que el alumno pueda realizar otras actividades relacionadas con la asignatura, para así poder evaluarlo.

Artículo 15: El retiro del estudiante durante la jornada de clases sólo podrá ser autorizada en casos debidamente justificados por la Subdirección o Inspectoría del establecimiento. Ante esto se recomienda al apoderado solicitar las consultas médicas, dentales y otras a las que tenga que concurrir el alumno, en horario alterno a su jornada escolar.

En caso contrario, el apoderado deberá retirar al estudiante personalmente en el horario establecido para tal efecto, firmando el libro de salidas correspondientes.

Artículo 16: Para aquellos alumnos que durante el año se queden a almorzar en el establecimiento, el apoderado deberá dejar firmada una autorización en Inspectoría a principio de año que autorice a su pupilo a retirarse y, o salir de sus dependencias.

Artículo 17: En caso de detectarse de que un estudiante sufre de maltratos o abusos graves, la Dirección del establecimiento, podrá interponer denuncia a las autoridades competentes.

Como también frente a casos o situaciones que revisten características delictuales o de riesgo, el establecimiento procederá a actuar en las instancias pertinentes y denunciar tales hechos conforme lo ordena la legislación, en especial la obligación de garante establecida en los artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Artículo 18: Las agresiones o lesiones de hecho o de palabra perpetradas por los apoderados a cualquier miembro de la comunidad educativa, serán consideradas una falta gravísima. Ante esto el apoderado perderá de manera inmediata su calidad de apoderado, debiendo nombrar un remplazante.

En el mismo orden de ideas, el establecimiento se reserva el derecho a prohibir la entrada en su recinto a dicha persona para toda situación y, o evento. Finalmente realizará las denuncias pertinentes a las autoridades competentes en el caso de que la situación lo amerite.

Artículo 19: En caso de que exista ausencia temporal del apoderado de su domicilio que no le permita asistir a reuniones o entrevistas, deberá ser comunicada al establecimiento en forma personal, presentando en ese momento al apoderado suplente. Igual procedimiento se aplicará en el cambio definitivo de apoderado.

Artículo 20: En conformidad al artículo 2320 del Código Civil, los padres serán responsables de los deterioros de cualquier bien del establecimiento ocasionado de forma intencional o dolosa por su pupilo, correspondiendo pagar la reparación o el valor del bien destruido, siempre que así sea considerado por la Subdirección o el Consejo de Profesores.

Artículo 21: En concordancia y armonía al artículo 8 del presente instrumento, el apoderado deberá seguir el conducto regular frente a una dificultad, planteando sus inquietudes y necesidades, en primera instancia, al Profesor Jefe y, o Profesor de la asignatura, a través de la "Agenda Escolar" del establecimiento.

Artículo 22: El apoderado citado por problemas disciplinario de su pupilo deberá tomar conocimiento de sus observaciones, firmar el registro de estas en el libro de clases y asumir las medidas correspondientes. En caso de asistencia del apoderado y de la negativa a cumplir con esta formalidad, se entenderá por notificado de las observaciones, dejándose constancia de su negativa.

En caso de que el alumno concorra en tres anotaciones, el apoderado estará obligado a asistir al establecimiento para tomar conocimiento de la situación del estudiante, lo que quedara consignado en el libro de registro de entrevistas.

Artículo 23: Ante una anotación grave o gravísima de las contempladas en el presente documento, el apoderado será citado de forma inmediata por el profesor, para tomar conocimiento de la anotación.

Artículo 24. El apoderado deberá comprometerse a remitir a su pupilo a, Orientación, Centro de Diagnóstico, Psicólogo, Orientadores Familiares y otras instancias de apoyo que el Liceo estime y proponga como conveniente. Sin perjuicio de la obligación del establecimiento de otorgar apoyo académico y psicosocial al estudiante en conformidad a las nuevas directrices establecidas en la Ley de Inclusión Escolar.

Artículo 25: Los apoderados tienen derecho y la obligación de asociarse en el Centro General de Padres y Apoderados por medio de las directivas de cada curso que hayan sido elegidas democráticamente.

Artículo 26: Los padres y apoderados tienen obligación a apoyar y participa en todos los procesos educativos del Liceo y a asistir a todas las instancias de formación valórica y religiosa del Liceo y en las cuales sea necesario su apoyo y, o asistencia.

Artículo 27: Recordamos al apoderado, que el uso del Whatsapp, debe ser en favor de la sana convivencia y favoreciendo la autonomía de los estudiantes.

Siendo obligatorio utilizarlo en horarios adecuados y para apoyo de sus pupilos, en el tratamiento de temas generales, no utilizando este medio para planteamiento de temas particulares que deben ser abordados en otras instancias.

Artículo 28: Sera obligación para el apoderado, respetar, cumplir y hacer cumplir a su pupilo las disposiciones de este Reglamento Interno y la normativa vigente.

3.- Derechos y deberes de tus estudiantes:

Artículo 29: Las normas subsumidas a las conductas de los estudiantes, están orientadas a establecer un clima de sana armonía, valores y actitudes, que le permitan al alumno ir formado armónicamente su personalidad.

Se consideran conductas y actitudes positivas, las siguientes:

- a) Respetar los valores que inculca el establecimiento y a los que se refiere el presente Reglamento.
- b) Mantener un trato deferente y respetuoso con todo el personal del establecimiento, con sus propios compañeros y con el medio externo.
- c) El buen uso del lenguaje y buenos modales.
- d) Ser capaz de manifestar desacuerdos en forma respetuosa y oportuna.
- e) Respeto a las opiniones de los demás.
- f) Mantener una actitud de respeto en actos, ceremonias u otras actividades que concurrieren dentro o fuera del establecimiento.
- g) Asumir las consecuencias de sus propios actos y decisiones.
- h) La participación activa y positiva en clases, favoreciendo su normal desarrollo.
- i) Representar con seriedad y responsabilidad el establecimiento.
- j) Una conducta solidaria como forma de vida.
- k) Mantener una actitud responsable frente a sus deberes escolares.
- l) Mantener una actitud responsable y activa frente a la comunidad escolar y a las actividades que en ella se desarrollan.
- m) Mantener una conducta honrada en instancias de trabajos, pruebas, entrevistas, diálogos.

- n) Discernir la conducta adecuada en las distintas instancias de la jornada escolar.
- o) Emitir juicios y críticas consecuentes frente a la realidad que les toca vivir.

Artículo 30: Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación de calidad tanto en el aspecto valórico como académico.

Artículo 31: Los estudiantes tienen derecho a recibir un trato deferente, respetuoso y cordial, acorde con la honra y la dignidad de la persona de parte de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 32: Los estudiantes tienen derecho a asociarse en el “Centro de Alumnos” del establecimiento por medio de las directivas de cada curso, que hayan sido elegidas democráticamente.

Artículo 33: Los estudiantes tienen derecho a utilizar el “seguro escolar” en caso de accidente escolar. Será obligación concurrir al Hospital correspondiente al establecimiento en donde la atención de primeros auxilios, tratamiento y hospitalización serán gratuitas.

Ante un evento adverso que requiera el uso del “seguro escolar”, se deberá proceder en conformidad al Protocolo de Accidente Escolar.

Artículo 34: Los estudiantes tienen derecho al respeto de su vida privada. No pudiendo recibir injerencias en ella a menos que el interés superior lo requiera.

Artículo 35: Las estudiantes que por alguna razón presenten un embarazo cursando estudios en el establecimiento, tienen derecho a que se les otorguen todas las facilidades propuestas por el Ministerio de Educación para continuar sus estudios y participar en organizaciones estudiantiles y en todo tipo de eventos, como en las graduaciones o en actividades extra programáticas.

La estudiante embarazada, tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor al requerido, siempre que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas por los médicos tratantes o el carnet de control de salud y tenga las notas adecuadas.

La estudiante tendrá derecho a adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo, debiendo ser tratada con respeto por toda la comunidad escolar del establecimiento.

Artículo 36: Los estudiantes, ante la posibilidad de ser sometidos a una sanción de disciplinaria impuesta por el establecimiento, tendrán derecho a ser sometidos a procedimiento racional y justo en el cual se respete la presunción de inocencia y derecho a defensa que le permita conocer los cargos que se le imputan, realizar descargos. Previo a las instancias de mediación establecidas en el presente instrumento.

Artículo 37: Los estudiantes, ante la posibilidad de ser sometidos a una sanción de disciplinaria impuesta por el establecimiento, tendrán derecho a ser sometidos a procedimiento racional y justo en el cual se respete la presunción de inocencia y derecho a defensa que le permita

conocer los cargos que se le imputan, realizar descargos. Previo a las instancias de mediación establecidas en el presente instrumento.

Los estudiantes tendrán derecho, previo al inicio de un procedimiento de expulsión o de cancelación de matrícula, a ser representados los antecedentes ante sus padres o apoderados, la inconveniencia de las conductas, advirtiendo la aplicación de las sanciones e implementando en su favor las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial fijadas en el presente documento, las que deberán ser pertinentes a la entidad y gravedad de la infracción cometida, en conformidad a las directrices fijadas en la Ley de Inclusión Escolar.

Artículo 38: No se podrá expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante en un periodo del año que ha imposible que este último sea matriculado en otro establecimiento educacional.

Artículo 39: Tendrán derecho a estudiar en el establecimiento, aquellos estudiantes que presenten enfermedades crónicas o terminales, garantizándoles que serán protegidos de toda discriminación que pudieran sufrir y otorgándoles las facilidades necesarias en su evaluación y promoción.

Artículo 40: Los estudiantes, ante cualquier destrozo “culposo”, cometido al mobiliario del establecimiento o lugares del mismo, podrán retribuir su daño con trabajos comunitarios que busquen compensar su falta y crecer en el respeto del bien común.

Los presentes trabajos comunitarios serán acordados entre el alumno, el apoderado y la Subdirección del establecimiento.

Artículo 41: El estudiante estará obligado a respetar a toda la comunidad educativa del establecimiento, por lo tanto no se permitirán actitudes irrespetuosas tales como: a.- contestar en forma irreverente; b.- decir groserías; c.- gesticulaciones; d.- elevar el tono de voz; e.- realizar amenazas, entre otras.

Se entenderá como miembro que conforma la comunidad educativa, al personal directivo, docentes, administrativos, paradoscentes, asistentes de la educación, estudiantes en práctica o profesores de taller extra programáticos.

Artículo 42: La obligación fijada en el artículo anterior, se aplicara para todo tipo de visitas que reciba el establecimiento.

Artículo 43: El estudiante deberá mantener el aseo y cuidado del mobiliario del establecimiento. En caso de su deterioro imputable, se le aplicaran las medidas establecidas en los artículos 20 y 40 del mismo instrumento.

Artículo 44: La entrada, permanencia y salida de alumnos en el establecimiento, estará regida por los horarios y normativas que el Liceo disponga.

Artículo 45: Los estudiantes deberán permanecer en su lugar de estudio, durante las horas de clases o en el lugar indicado por el profesor competente, aunque haya terminado alguna actividad o prueba.

Quedará absolutamente prohibido que los alumnos deambulen por los distintos recintos del establecimiento, sin autorización por la autoridad que corresponda.

Artículo 46: El estudiante sólo podrá retirarse del establecimiento una vez terminada su jornada escolar, sean estas clases sistemáticas o actividades extra programáticas. Salvo en casos justificados.

Artículo 47: El estudiante podrá ser retirado del establecimiento durante la jornada de clases por su apoderado, sólo por causas justificadas ante la coordinación de Inspectoría, quien registrará nombre, firma, cédula de identidad, hora y motivo del retiro. En caso de haber evaluaciones fijadas con anterioridad, el estudiante y el apoderado asumirán la responsabilidad que conlleve la inasistencia a clases.

Artículo 48: El estudiante que concurra a la Biblioteca y a otras dependencias del establecimiento, acatará las normativas particulares de estas, las cuales serán conocidas por todos los alumnos, a través de los distintos protocolos o instructivos que emanen del establecimiento.

Artículo 49: Los estudiantes tienen absolutamente prohibido fumar en las dependencias del establecimiento, incluyendo sus alrededores. Esta restricción se hace extensiva a los retiros, actos culturales, visitas pedagógicas y demás actividades extracurriculares que puedan realizar los estudiantes durante el año.

Artículo 50: Será obligación de los estudiantes el pleno respeto a las normas de seguridad dispuestas por el establecimiento.

Artículo 51: Los estudiantes deberán observar siempre las debidas normas de respeto entre sus pares, especialmente en lo que se refiere a las demostraciones afectivas en forma corporal. (Pololeos).

Artículo 52: El establecimiento no se hará responsable de pérdida de útiles, ropa, zapatos, celulares, mochilas y otras pertenencias del alumno, en caso de pérdida o hurto. Sin perjuicio de preocuparse en colaborar con el estudiante en su búsqueda.

Artículo 53: El estudiante tiene absolutamente prohibido utilizar celulares, artículos electrónicos, dentro de la sala clases. Salvo para aquellas actividades pedagógicas que así lo requieran.

Si el estudiante es sorprendido utilizando los objetos indicados en el inciso anterior, se requisará el dispositivo y el apoderado deberá retirarlo en la Subdirección del establecimiento. En caso que corresponda, se le aplicará al estudiante la sanción que se subsuma al presente Reglamento.

Se señala de forma expresa, que el establecimiento no se responsabiliza por la pérdida o hurto de dichos objetos.

Artículo 54: Los alumnos que repitan por segunda vez un mismo curso, se le solicitara al apoderado un cambio de establecimiento, en virtud de no continuar perjudicando el avance de

su hijo o pupilo. Sin perjuicio del apoyo y compromiso que realizara el equipo docente para ajustar su nivel de avance para cumplir con las exigencias académicas del establecimiento.

4.- De la presentación personal del estudiante:

Artículo 55: Sera obligación de los apoderados y estudiantes la adecuada higiene y presentación personal de estos últimos. Tomando en consideración la importancia de este precepto tendiente a mantener una buena imagen del estudiante, su respeto, autoestima y la valoración por su propia persona.

Artículo 56: El uso del uniforme oficial del establecimiento y su uniforme de educación física es de carácter obligatorio.

Artículo 57: El uniforme de damas estará compuesto de; Un suéter burdeo; polera; falda ploma; pantys burdeo o calceta ploma; zapatos negros. No se permitirá el uso de jeans.

Tomando en consideración las características climáticas de la región, el establecimiento permitirá el uso de accesorios de abrigo, como guantes, bufanda, gorros y otros, siempre y cuando sean de un color acorde al uniforme oficial.

Artículo 58: El uniforme de varones estará compuesto de; Un suéter burdeo; polera blanca; pantalón de tela ploma; zapatos negros.

Tomando en consideración las características climáticas de la región, el establecimiento permitirá el uso de accesorios de abrigo, como guantes, bufanda, gorros y otros, siempre y cuando sean de un color acorde al uniforme oficial.

Artículo 59: El uso del poleron negro se autorizara sólo en casos que lo ameriten, a discreción de la Subdirección. BORRAR

Artículo 60: El alumno que ingrese al establecimiento sin su uniforme o buzo oficial, será sancionado con una anotación negativa en el libro de clases y se le permitirá cumplir con su jornada escolar, en armonía a los principios de la nueva ley de inclusión escolar.

Sin embargo, en caso de ser reiterada y no justificada la conducta descrita, el estudiante será suspendido en consideración a la acumulación injustificada de anotaciones negativas.

Artículo 61: El uniforme del establecimiento debe mantenerse en buenas condiciones.

Artículo 62: Les corresponderá a los estudiantes varones no usar el cabello excesivamente largo. Esto quiere decir, que el largo del cabello no puede sobre pasar el mentón.

Las estudiantes podrán asistir al establecimiento con maquillaje moderado y con el cabello tinturado, evitando el uso de colores llamativos.

Artículo 63: Los alumnos no podrán utilizar piercing y/o expansiones.

5.- De la asistencia, puntualidad y justificativos.

Artículo 64: Que tanto la asistencia como la puntualidad constituyen una base fundamental en la preparación del estudiante responsable que se encuentra en un proceso de formación personal.

Artículo 65: Les corresponderá a los estudiantes ingresar a clases, de lunes a viernes, a las 8:00 AM. Siendo obligación del alumno asistir puntualmente a cada una de sus clases, debiendo estar en el recinto del establecimiento a la hora indicada, salvo mantenga un horario diverso de entrada y salida en el establecimiento.

Sera considerada una falta grave la no concurriera al aula, cuando el alumno ya se encuentre en el interior del establecimiento.

Artículo 66: Si el estudiante llega después de las 08:00 AM, debe presentarse con el apoderado para poder ingresar a sus clases siempre que el atraso no exceda de 15 minutos de iniciada la clase, en caso contrario esperará a que ésta concluya e ingresar en el siguiente bloque.

Artículo 67: Sera obligación del alumno presentarse puntualmente a clases, tanto al comienzo de la jornada como en los períodos intermedios.

En caso de incumplimiento, se comunicará a la Coordinación de Inspectoría, quien resolverá previo estudio de los antecedentes para cada caso, donde se consignara el atraso correspondiente y se le otorgara el pase para su ingreso a clases.

Artículo 68: En caso de inasistencias a clases, estas deberán ser justificadas en su oportunidad por el apoderado a través de la “Agenda Escolar”, la que deberá llevar consigo el estudiante de forma diaria.

Artículo 69: Todo justificativo debe ser hecho con puño y letra del apoderado y firmado por éste, anotando fecha y motivo de la inasistencia. Lo indicado anteriormente, en concordancia y armonía al artículo 12 y siguientes del presente reglamento.

6.- De las trasgresiones al presente reglamento y sus faltas:

Artículo 70: Toda transgresión al presente reglamento estará subsumida a una medida disciplinaria. Ante esto, el establecimiento estima que la sanción es una forma de alertar al estudiante y a sus padres y apoderados en relación a la necesidad urgente de un cambio conducta que lo enmarque dentro de la disposición que el establecimiento requiere del estudiante, para su formación y la de sus compañeros. Sin perjuicio, del apoyo académico y psicosocial que le corresponde otorgar el establecimiento al estudiante.

Artículo 71: Toda falta que cometa un estudiante, se clasificaran según su gravedad, en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

7.- Faltas Gravísimas:

Artículo 72: Se consideraran **FALTAS GRAVÍSIMAS** todas aquellas actitudes y conductas que sean lesivas para el normal y armónico desarrollo y funcionamiento de las actividades de la unidad educativa.

Son actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa; agresiones, maltrato o acoso escolar, conductas tipificadas como delitos, agredir a otro miembro de la comunidad, ofender o intimidar a compañeros, compañeras u otro miembro del establecimiento.

Este tipo de faltas podrá dar origen a una carta de condicionalidad o a la cancelación de su condición de estudiante de nuestro Liceo, tras ser estudiado el caso por las instancias correspondientes.

Artículo 73: En conformidad al artículo 16 letra b) de la Ley de Violencia Escolar, se entenderá por acoso escolar *“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”*

Artículo 74: Que se consideran conductas constitutivas de maltrato escolar y en consecuencia falta gravísima, entre otras, las indicadas en los siguientes artículos:

Artículo 75: Proferir insultos o garabatos, realizar gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 76: Agredir, golpear o ejercer violencia física en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad escolar.

Artículo 77: El que agrede verbal o psicológicamente a otro alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad escolar.

Artículo 78: Todo aquel que realice chantaje, amedranante, amenace, intimide, hostigue, acose o se burle de otro estudiante u otro miembro de la comunidad escolar.

Estará prohibido utilizar sobrenombres hirientes o mofarse de las características físicas de estudiante u otro miembro de la comunidad escolar. Sean está realizada de forma personal o a través de medios remotos, como internet, mensajes de texto, mail, teléfono o las utilizadas aplicaciones de redes sociales, como Facebook, Blogs, Skype, WhatsApp, Twitter, Instagram y YouTube.

Artículo 79: Estará prohibido discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.

Artículo 80: Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de medios remotos, como internet, mensajes de texto, mail, teléfono o las utilizadas aplicaciones de redes sociales, como Facebook, Blogs, Skype, WhatsApp, Twitter Instagram y YouTube.

Artículo 81: En conformidad a lo señalado en el artículo anterior, estará prohibido exhibir, transmitir o difundir por medios remoto cualquier conducta de maltrato o acoso escolar.

Artículo 82: Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.

Artículo 83: Recaerá en este tipo de faltas, todo aquel que porte armas, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

Artículo 84: Adulterar, deteriorar, alterar o falsificar cualquier documento del establecimiento, tales como; a) Libros de clases; b) Permisos; c) Circulares o comunicaciones, entre otros.

Artículo 85: Todo aquel que ejecute actos de irrespetuosidad ante los emblemas patrios, religiosos o aquellos que representen el establecimiento.

Artículo 86: Todo aquel que realice desordenes en la calle, alterar el orden público o actos lesivos constitutivos de delitos.

Artículo 87: Se considerara falta de esta naturaleza la indisciplina que se produzca al inicio, durante y al término de un acto cívico religioso o académico y que entorpezca su normal funcionamiento.

Artículo 88: Escribir, dibujar, rayar, todo aquello que atente a las buenas costumbres y a la moral en cualquier sector del establecimiento o fuera de él.

Artículo 89: Ingresar o salir del establecimiento por los muros o saltando rejas.

Artículo 90: Faltar a clases con desconocimiento de los apoderados, o fugarse del establecimiento.

Artículo 91: Engañar en el trabajo escolar, como por ejemplo; copiando en pruebas o presentando trabajos de otros estudiantes.

De ser sorprendido el estudiante en alguna de estas situaciones, no sólo se le imputara la falta gravísima, si no que será evaluado con la nota mínima indicada en el reglamento de evaluación.

Artículo 92: Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional, fuera de él o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

Artículo 93: Las faltas gravísimas, descritas en los artículos precedentes, serán sancionadas con:

a.- Anotación directa al libro de clases y citación al apoderado para informar de la suspensión de clases por tres o más días.

Artículo 94: Además, ante las faltas gravísimas se procederá de una o más de las siguientes formas, de acuerdo a la evaluación por parte de Dirección o del Consejo de Profesores se podrán aplicar las siguientes medidas:

a.- Firmar carta de compromiso por parte del apoderado.

b.- Condicionalidad de matrícula.

c.- Cancelación o no renovación de matrícula.

8.- Faltas Graves:

Artículo 95: Se considerarán **FALTAS GRAVES**, aquellas que atentan contra la sana y armónica convivencia de todos quienes componen la unidad educativa.

Son actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad psicológica de otro miembro de la comunidad educativa y del bien común así como también acciones deshonestas que afecten la convivencia y otras que así lo estime la Dirección y el Consejo de Profesores.

Se subsumirán en este tipo, todas aquellas conductas tendientes a dañar el bien común o la propiedad privada, obstaculizar con actitudes o comportamientos no apropiados, el normal desarrollo de las clases.

Este tipo de faltas deberán quedar registradas en la hoja de vida del estudiante y dará origen a la citación de una o más sesiones de sanciones formativas, según la naturaleza de la falta, independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 96: Que se consideran conductas constitutivas de falta grave, entre otras, las indicadas en los siguientes artículos:

Artículo 97: Realizar el abandono de la sala de clases, de cualquier forma, sin la autorización del profesor.

Artículo 98: No asistir a clases cuando el estudiante se encuentra en las dependencias del establecimiento.

Artículo 99: Recaerá en falta grave, todo aquel que falte a pruebas fijadas con anticipación, sin justificación personal del apoderado al profesor de asignatura o a la Coordinación Académica que corresponde a su ciclo el mismo día que éstas se efectúan.

Artículo 100: Quien realice atrasos reiterados.

Tras los primeros cuatro atrasos el alumno será suspendido una tarde y entrevista con el apoderado en inspectoría donde deberá justificar a su pupilo en el libro de registro.

Tras cuatro atrasos más será suspendido un día y el apoderado tendrá entrevista con Subdirección del establecimiento.

En caso de recaer en cuatro atrasos, el caso será derivado a Dirección donde se analizará la situación y se tomarán las medidas que se consideren para el mejoramiento de dicha situación y siempre dentro del marco reglamentario de este manual.

Artículo 101: Cometerá falta grave, todo aquel que cumpla con inasistencias sin justificarlas.

Artículo 102: Toda alteración del orden interno del establecimiento o la sala. Sea esta realizada a través de una salida intempestiva o la interrupción de su desarrollo con gritos o desorden.

Artículo 103: Se considerara falta grave toda presentación personal indebida, que no se ajusten a las señaladas en el artículo 62 y 63 del presente instrumento.

Artículo 104: Estará prohibido molestar a los demás estudiantes del establecimiento con manotazos y empujones.

Artículo 105: Las faltas graves, descritas en los artículos precedentes, serán sancionadas con:

a.- Anotación al libro de clases.

b.- En caso de tres anotaciones por esta falta, se llamara al apoderado para informar la suspensión de clases por tres o más días.

Artículo 106: Se considerará falta gravísima, cuando las conductas consideradas como falta grave fueran reiteradas por más de 6 anotaciones, y se aplicará al estudiante algunas de las medidas contempladas en el artículo 93 y 94 del presente instrumento.

9.- Faltas Leves:

Artículo 107: Se considerarán **FALTAS LEVES**, aquellas que generalmente los alumnos cometen en forma involuntaria, sin mala intención y que se puede poner término a ellas sólo con un llamado de atención.

Artículo 108: Se entenderá por faltas leves, aquellas actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico ni psicológico a otros miembros de la comunidad.

Se subsumirán en este tipo, aquellas faltas que puedan interrumpir las clases, interferir en su desarrollo. Debiendo quedar registro en la hoja de vida del estudiante.

Que se consideran conductas constitutivas de falta leve, entre otras las siguientes:

Artículo 109: Realizar cualquier actividad que distraiga el desarrollo normal y tranquilo de las actividades programadas por el establecimiento, tales como.

a.- Comer o masticar alimentos en la sala de clases.

b.- Jugar con objetos o dispositivos electrónicos, distrayendo la atención del trabajo que se realiza en el aula.

c.- Pararse sin permiso dentro del aula.

Artículo 110: Cometerá falta leve todo estudiante que no porte diariamente su "Agenda Escolar".

Artículo 111: Todo aquel que se apodere momentáneamente de útiles escolares de sus compañeros.

Artículo 112: Provocar desaseo en la sala y establecimientos en general.

Artículo 113: No esperar con respeto los cambios de hora y apresurarse en los retiros.

Artículo 114: No cumplir al llamado de término de recreo, salvo casos debidamente justificados.

Para el ingreso a clases se requerirá un pase de parte de inspección o del profesor con quien hayan estado reunidos los estudiantes.

Artículo 115: Las faltas leves, descritas en los artículos precedentes, serán sancionadas con:

a.- Amonestación verbal y en caso de ser necesario, anotación al libro de clases.

b.- En caso de tres anotaciones por esta falta, se llamara al apoderado comunicarle la situación del alumno.

Artículo 116: Se considerará falta grave, cuando las conductas consideradas como falta leve fueran reiteradas por más de 6 anotaciones por el estudiante, y se le aplicará algunas de las medidas contempladas en el artículo 105 del presente instrumento.

11.- De las sanciones disciplinarias:

Artículo 117: Ningún alumno perderá su calidad de estudiante regular por razones de orden económico, social o académico, salvo la excepción académica contemplada en el artículo 114 de este instrumento.

Artículo 118: El establecimiento brindará al alumno con dificultades disciplinarias, lo mismo que a sus apoderados, las orientaciones psicosociales, apoyos, estrategias para modificar el comportamiento del educando. La cancelación de la matrícula será adoptada como una medida de última ratio, la que será comunicada personalmente al apoderado, en caso de que no se vea un cambio positivo en el estudiante.

Artículo 119: El alumno perderá su calidad de estudiante si ha incurrido en faltas gravísima y la Dirección, con asesoría del Consejo de Profesores así lo considera.

El alumno perderá su calidad de estudiante del Liceo, si en forma reiterada incurre en las faltas gravísimas, que atenten contra la sana convivencia de la Unidad Educativa o incurra en actos de vandalismo y tras agotar todos los procesos educativos establecidos en el Manual de Convivencia Escolar, para revertir la situación en conflicto.

Artículo 120: El estudiante perderá su calidad de alumno regular del establecimiento, si repite dos años el mismo curso, o si repite tres veces durante su permanencia en el Liceo.

Artículo 121: El estudiante que incurra en una falta gravísima puede ser causal de cancelación de su matrícula, siempre y cuando esta se encuentre contemplada en este mismo instrumento

y afecten gravemente la convivencia escolar, en concordancia a los principios rectores de la ley de inclusión escolar.

Artículo 122: No se podrá expulsar o cancelar matrícula de un estudiante en un período del año que haga imposible su matriculación en otro establecimiento.

No será aplicable el presente precepto, cuando se trate de una conducta ejecutada por el estudiante, que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, de conformidad al Párrafo 3º del Título I del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 123: Previo al inicio de un procedimiento que contemple como sanción la expulsión o de cancelación de matrícula de un estudiante, la Dirección deberá haber representado a los padres madres o apoderados, la inconveniencia de las conductas ejecutadas, advirtiendo la posible aplicación de la presente sanción e implementando a la brevedad, a favor del estudiante, las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial establecida en el presente instrumento, resguardando siempre el interés superior del niño o pupilo.

Artículo 124: La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante, sólo podrá ser adoptada mediante un procedimiento previo, racional y justo, que se encuentra contemplado en los artículos de este reglamento.

Se garantizará al estudiante afectado y, o del padre, madre o apoderado a realizar sus descargos y a solicitar la reconsideración de la medida

Artículo 125: El estudiante quedará en situación condicional cuando incurra en faltas reiteradas a los valores y principios básicos establecidos en el proyecto educativo del establecimiento y las normativas contempladas en el presente reglamento.

Sólo se aplicará previo estudio realizado por el Profesor Jefe, Inspectoría, Consejo General, Subdirección y Dirección del establecimiento, a menos que la gravedad de la falta amerite una sanción inmediata.

Artículo 126: Frente a las condicionalidades, los apoderados serán citados por Subdirección, tomarán conocimientos y firmarán dicho documento, además los casos de condicionalidad serán revisados trimestralmente en concordancia con la Ley 19.979 del 2004.

Artículo 127: En caso de que un estudiante de IV º de Enseñanza Media incurra en un falta gravísima, puede ser sancionado con la no participación en la Ceremonia de Licenciatura.

Artículo 128: La Licenciatura de cuarto año medio, tiene como finalidad destacar que los educandos logren el cumplimiento de la educación obligatoria, por lo que como término de esta etapa el Liceo los reconoce y destaca.

En ningún caso es en derecho adquirido, por sí. Los educandos que lleguen a esta etapa deben hacerse merecedores de este acto de reconocimiento con su conducta, actitudes y compromiso con su Liceo.

De no darse estos requisitos el Liceo se reserva el derecho de cancelar su participación de la “*Ceremonia de Licenciatura*” para un estudiante, o grupo de estudiantes, en casos debidamente justificados.

12.- Procedimiento disciplinario.

Artículo 129: El establecimiento garantizará a sus estudiantes un procedimiento previo, racional y justo a través del presente instrumento.

Artículo 130: El apoderado será oportunamente informado de la situación disciplinaria de su pupilo y de las medidas previas que anteceden a la cualquier sanción disciplinaria.

La información será entregada por escrito a través de “Agenda Escolar”, entrevistas y en caso de iniciación de un procedimiento disciplinario de matrícula condicional cancelación de matrícula, por carta certificada.

Artículo 131: Le corresponderá al establecimiento aplicar técnicas disciplinarias preventivas, en el siguiente orden.

- a.- Entrevista alumno con Profesor Jefe y, o Encargado de Convivencia.
- b.- Entrevista alumno con la Inspectoría de curso o Subdirección
- c.- Entrevista apoderado con el Profesor Jefe
- d.- Entrevista apoderado con Inspectoría o Subdirección.
- e.- Entrevista alumno y apoderado con la Inspectoría o Subdirección.
- f.- Entrevista al apoderado, con el Encargado de Convivencia.
- g.- Entrevista de padres y apoderados con el Director del establecimiento
- h.- Realización de procedimiento de mediación o conciliación.
- i.- Talleres de convivencia.

Artículo 132: En caso de ser necesario se iniciara un procedimiento de evaluación de faltas y de definición de sanciones, en el siguiente orden:

- a.- Subsumir la conducta del alumno con la transgresión de una norma contemplada en el presente instrumento. Estando en conocimiento, de qué pasó y por qué ocurrió.
- b.- Le corresponderá escuchar a las partes involucradas en los hechos, conocer el contexto, las motivaciones y definir responsabilidades.
- c.- Evaluar la gravedad de la falta y la gradación de la misma: leve, grave, gravísima.
- d.- Consideración de agravantes o atenuantes contempladas en el artículo.

Artículo 133: Se entenderá por sanción, como el acto que implica una llamada de atención y de responsabilidad para quien ha vulnerado la normativa del establecimiento, las cuales serán

proporcionadas y con carácter formativo, con el objetivo de que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, se responsabilicen por ellas y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño a costa de su propio esfuerzo.

Artículo 134: Las sanciones para ser formativas y eficientes corresponderán a una consecuencia lógica de la falta realizada y tipificada anteriormente.

Artículo 135: Las sanciones disciplinarias contempladas en el presente instrumento son las siguientes:

- a.- Amonestación verbal.
- b.- Amonestación en el libro de clases.
- c.- Llamada al apoderado.
- d.- Sanciones formativas de servicio.
- e.- 1 día de suspensión de clases.
- d.- 2 días de suspensión de clases.
- f.- 3 días de suspensión de clases o más según criterio de Dirección y previo estudio del caso.
- g.- Carta de compromiso formal
- h.-Matricula condicional.
- i.- Asistencia sólo a las evaluaciones.
- j.- Cancelación de Matricula.

Artículo 136: Se entenderá por amonestación verbal, aquella corrección que realice el personal del establecimiento, siempre y cuando esta tenga un fin educativo.

Artículo 137: Se entenderá por amonestación por escrito, aquella anotación que se realiza en el libro de clases, ante el incumplimiento de las normas contempladas en el presente instrumento.

Artículo 138: Se entenderá por llamar al apoderado, cuando este último sea citado a una entrevista personal con alguno de los estamentos del establecimiento.

Artículo 139: Serán sanciones formativas, aquellas que permitan que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Para ser formativas, reparadoras y eficientes, las sanciones deben ser coherentes con la falta realizada y tipificada anteriormente, de las cuales contemplamos las siguientes:

- 1.- Servicio comunitario: implicara alguna actividad que beneficie a la comunidad escolar a la que pertenece, tales como; a.- Reparar mobiliario; b.- Ayudar por un día al auxiliar de patio o del comedor; c.- Limpiar su sala.

La actividad a desarrollar por el estudiante debe tener relación con la falta e implica hacerse responsable de su infracción a través de un esfuerzo personal.

2.- Servicio pedagógico: Contemplara una acción en tiempo libre del estudiante, el cual es asesorado por un docente en actividades como; a.- Recolectar o elaborar material para estudiantes de inferiores a su grado; b.- Ayudar en la atención de la biblioteca; c.- Dirigir alguna actividad recreativa con estudiantes de cursos inferiores.

3.- De reparación: Acción que tenga como fin reparar daños a terceros.

4.- De recuperación de estudios: Una acción que permita comprender el impacto de sus acciones en la comunidad escolar, tales como; a.- Realizar un trabajo de investigación sobre un tema vinculado a la falta cometida; b.- Registro de observación de una clase; c.- Realizar un diario mural con un tema que esté vinculado a la falta cometida, etc.

Artículo 140: Las sanciones formativas contempladas en el artículo 133 del presente instrumentos serán consideradas atenuantes y podrán aminorar otro tipo de sanción. Siempre que haya sido previamente informado el alumno y/o el apoderado; y el colegio así lo amerite en cada caso.

Artículo 141: Se entenderá por suspensión del estudiante cuando se le prive temporalmente de su asistencia a las dependencias del establecimiento.

Artículo 142: Se entenderá por “Carta de Compromiso”, aquella manifestación de voluntad realizada por escrito y firmada por el estudiante y su apoderado, comprometiéndose a mejorar su comportamiento.

Artículo 143: Se entenderá como matrícula condicional, cuando al estudiante este siendo evaluada su disciplina y continuidad en el establecimiento, por sus distintos estamentos.

Artículo 144: Se entenderá como cancelación de matrícula, el acto en virtud del cual se materializa la privación definitiva de la calidad de alumno regular del establecimiento, no pudiendo suscribir matrícula para el año siguiente.

Artículo 145: Ante una situación extrema en que se haga imposible la continuidad del estudiante en el establecimiento, se concretara la cancelación de matrícula.

Artículo 146: La decisión de expulsar o cancelar la matrícula de un estudiante sólo podrá ser adoptada por el Director del establecimiento. La cual deberá ser expuesta por escrito debidamente fundamentada con todos sus antecedentes.

La presente medida deberá ser notificada por carta certificada al estudiante afectado y a su padre madre o apoderado, quienes tendrán un plazo de 15 días de su notificación, para pedir la reconsideración de la medida, ante la misma autoridad, quien deberá resolver previa consulta al Consejo de Profesores.

Artículo 147: Le corresponderá a la Dirección convocar al con Consejo de Profesores y entregar la totalidad de los antecedentes, que llevaron a notificar la medida.

El consejo de profesores votará y resolverá por dos tercios, de los profesores presentes, dicha resolución y en caso de no alcanzarse dicho fuero, resolverá el equipo directivo.

El encargado de convivencia convocará al Comité de Convivencia de modo extraordinario, para presentarle el caso y que dicho comité deje constancia de que todos los procedimientos se han realizado conforme a este reglamento.

Artículo 148: El pronunciamiento realizado por el Consejo de Profesores deberá realizarse por escrito, debiendo tener a la vista los informes técnicos psicosociales pertinentes y que se encuentre disponibles.

Artículo 149: En caso de ser justificado, y en conformidad a la conducta transgredida por el estudiante, este último permanecerá suspendido de forma indefinida hasta que se resuelva su situación.

Artículo 150: Un vez determinada la medida, la Dirección, dentro de un plazo de 5 días hábiles, emitirá un oficio informando a la Superintendencia de Educación de los acontecimientos y facilitándole todos los antecedentes que llevaron a tal decisión.

Artículo 151: El estudiante se integrará al establecimiento de modo inmediato si el Consejo de Profesores resuelve a su favor la reconsideración de la medida interpuesta dentro de plazo.

Artículo 152: De acuerdo con la edad, el rol y la jerarquía de los involucrados, varía el nivel de responsabilidad que cada persona tiene sobre sus acciones.

Si se trata de un adulto o de una persona con jerarquía dentro de la institución escolar, ésta será mayor y, por el contrario, mientras menor edad tenga el involucrado, disminuye su autonomía, por ende, su responsabilidad.

Artículo 153: Se consideraran atenuantes:

- a.- Irreprochable conducta anterior del estudiante.
- b.- Edad del alumno. Tanto en cuanto el alumno tenga menos edad tendrá menor capacidad de discernimiento.
- c.- Representar al colegio destacándose en su institución o fuera de la misma.
- d.- Pertenecer a directiva del curso o el colegio.
- e.- La contemplada en el artículo 134 del presente instrumento.

Artículo 154: Se consideraran agravantes:

- a.- Reincidencia.
- b.- Edad del alumno. Tanto en cuanto el alumno tenga más edad tendrá mayor capacidad de discernimiento.

13.- Actos que afecten gravemente la convivencia escolar, Ley Nº 21.128 "Aula Segura".

Artículo 155: Ante actos que afecten gravemente la convivencia escolar, se procederá en conformidad a las disposiciones señaladas en la Ley N° 21.128, “Aula Segura”.

Artículo 156: Se entenderá como “Actos que afectan gravemente la Convivencia Escolar”, aquellos cometidos por **cualquier miembro de la comunidad educativa**, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Artículo 157: Una vez acontecido un hecho como el descrito en el artículo anterior, la Dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en un establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en los reglamentos internos de cada establecimiento, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en Ley N° 21.128.

Artículo 158: Cuando se aplique la medida señalada en el artículo precedente, en contra de uno de nuestros estudiantes, la Dirección deberá notificar la decisión de suspender al estudiante, junto a sus fundamentos, por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

En los procedimientos sancionatorios en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar. En dichos procedimientos se deberán respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

Artículo 159: En contra de la resolución que imponga el procedimiento establecido en los párrafos anteriores se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación, ante la misma autoridad, quien resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito.

Así, la interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la cancelación de la matrícula.

Artículo 160: Finalmente, el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, velará por la reubicación del estudiante sancionado, en establecimientos que cuenten con profesionales que presten apoyo psicosocial, y adoptará las medidas para su adecuada inserción en la comunidad escolar. Además, informará de cada

procedimiento sancionatorio que derive en una expulsión, a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuando se trate de menores de edad.

14.- Principio de publicidad del Reglamento Interno.

Artículo 161: Durante el periodo de matrícula, el apoderado se informara del presente “Manual de Convivencia Escolar” y de su “Reglamento”. Correspondiendo al establecimiento entregar una copia del documento al apoderado en formato digital.

Artículo 162: El manual se encontrara disponible en la página web de la institución, www.liceosanjoseur.cl , como también los siguientes documentos complementarios que formaran parte integrante del presente instrumento.

- a.- Protocolo de acción frente al abuso sexual;
- b.- Protocolo ante conflictos “apoderado-funcionarios”;
- c.- Protocolo de acción frente al consumo de alcohol y drogas;
- d.- Procedimiento interno para casos de violencia escolar a través de medios digitales, redes sociales y virtuales;
- e.- Protocolo de embarazo y maternidad;
- f.- Reglamento para giras de estudio;
- g.- Protocolo de actuación del Establecimiento en caso de accidente o enfermedad de su pupilo/a, ocurrida durante el periodo normal de clases

Artículo 163: Toda situación no prevista en el presente reglamento o protocolos será resuelta por el Consejo de Profesores y la Dirección del establecimiento, previa consulta al Comité de Convivencia, el cual escuchará analizará y opinará sobre la novedosa situación para que la Dirección y, o el Consejo de Profesores resuelva.

IV.- Conclusiones.

El respeto de las normas y protocolos del establecimiento y el cumplimiento de los procedimientos que de estos emanan, serán condiciones necesarias para el buen éxito en las tareas académicas y para un adecuado desarrollo social, emocional e intelectual.

Aunque el Liceo Bicentenario San José U.R aspira a la autorregulación, las razones de las normas y directrices expuestas radican en promover en el estudiante la resolución de conflictos, la responsabilidad, autodisciplina, integridad y respeto hacia los demás y consigo mismo.